



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1079/2025

Asunto: Limitación del uso de dispositivos digitales / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 20 de junio de 2025.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se hacía alusión a la recomendación de la Asociación Española de Pediatría (AEP)¹, según la cual, los alumnos de hasta 6 años no deberían estar expuestos a las pantallas, entre 7 y 12 años no deberían utilizar pantallas más allá de una hora al día (incluyendo el tiempo escolar y los deberes) y entre los 13 y 16 años no deberían hacer uso de las pantallas más de dos horas al día (incluyendo el tiempo escolar y los deberes).

Según los términos de la queja, esas recomendaciones se incumplen en la amplia mayoría de los colegios de la Comunidad, a pesar de las consecuencias negativas que, según el mismo documento, produce la exposición temprana a las pantallas en el tiempo de sueño, en la alimentación y la nutrición, en la actividad física, en la salud cardiovascular, en la agudeza visual y hasta en el espesor de varias regiones de la corteza cerebral.

Además, el documento de la Asociación Española de Pediatría concluye con un claro llamamiento a las Administraciones educativas para luchar contra el uso excesivo de las pantallas, lo que, según el autor de la queja, debe conciliarse con la adquisición de las competencias digitales que exigen los currículos de las etapas de educación infantil y primaria.

¹ Documento accesible a través del siguiente enlace:

https://www.aeped.es/sites/default/files/20241205_ndaep_actualizacion_plan_digital_familiar_def.pdf



Con relación a ello, la Consejería de Educación ha señalado en su informe que, en nuestra Comunidad, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, regula el uso que se debe hacer de todos los aparatos electrónicos en el ámbito educativo. Así, el teléfono móvil, como el resto de dispositivos electrónicos, queda limitado al uso pedagógico que determinen los centros y los docentes.

La Consejería de Educación, aludiendo al marco de autonomía pedagógica y organizativa de los centros educativos (art. 120.1 de la Ley Orgánica de Educación), también considera que el buen uso de los aparatos electrónicos como móviles, tabletas, ordenadores portátiles, relojes inteligentes, etc., se ha de llevar a cabo a través de los Reglamentos de Régimen Interior y los Planes de Convivencia e, incluso, a través de los Planes Digitales de los Centros, buscando un enfoque equilibrado donde los dispositivos electrónicos se utilicen con fines educativos claros y bajo la supervisión del profesorado, a la vez que se establecen límites para evitar distracciones y un mal uso.

En consideración a lo expuesto, esta Procuraduría, con motivo del ejercicio de sus funciones, considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

Por un lado, cabe indicar que las únicas menciones que se hacen a los aparatos electrónicos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, están en sus artículos 32.2.f) y 37.1.g). El primero de los preceptos establece, como una de las circunstancias que atenúa la responsabilidad a efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, *“La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios”*. El segundo de los artículos tipifica, como conducta contraria a las normas de convivencia de los centros, *“La utilización inadecuada de aparatos electrónicos”*.

Por lo tanto, no cabe hablar de una regulación sustantiva del uso de los aparatos electrónicos en el Decreto mencionado, máxime cuando nos encontramos con una norma del año 2007, momento en el que el uso de los dispositivos electrónicos entre los menores y la exposición a las pantallas de los mismos no había adquirido la relevancia y preocupación que existe en el presente.

No cabe duda de que el uso de los dispositivos electrónicos en los centros educativos por parte del alumnado puede tener ventajas en el ámbito pedagógico; pero, al mismo tiempo, comporta ciertos riesgos como el uso excesivo y la adicción, la reducción de la interacción social, las amenazas a la privacidad, el acceso a contenidos inapropiados, las prácticas de distintas modalidades de acoso, interrupciones y distracciones que impiden seguir las clases con normalidad, la colisión de derechos ante actuaciones de tipo disciplinario, etc. Por ello, trasladar la cuestión al estricto ámbito de la autonomía



pedagógica, de organización y de gestión reconocida a cada uno de los centros educativos no parece ser una solución satisfactoria, debiendo valorarse, por el contrario, la necesidad de regular o facilitar unas mínimas pautas sobre el uso de los dispositivos electrónicos en los centros educativos.

Así, en cuanto al uso de los dispositivos móviles en los centros educativos no universitarios, el Consejo Escolar del Estado ha elaborado una propuesta a través de un documento fechado el 25 de enero de 2024², orientada dicha propuesta a la regulación del uso de dispositivos móviles en los centros educativos, para cada etapa educativa, bajo unos criterios básicos comunes y, al mismo tiempo, respetuosos con la realidad territorial de España.

En algunas Comunidades autónomas, la utilización del uso de los dispositivos móviles en los centros educativos también ha sido objeto de normativa específica. Es el caso de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la que la Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto regular el uso de dispositivos móviles en los centros educativos durante la jornada escolar (horario lectivo, tiempo de recreo y periodos dedicados al desarrollo de actividades complementarias y extraescolares), respetando su autonomía y las normas de igualdad y convivencia establecidas en la organización y funcionamiento del centro educativo. Su ámbito de aplicación son los centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos de dicha Comunidad Autónoma, si bien los centros educativos privados de enseñanzas no universitarias podrán acogerse a lo dispuesto en la Resolución.

En Aragón, con fecha 22 de enero de 2024, se aprobó la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por la que se dictan instrucciones referidas al uso de los teléfonos móviles y los dispositivos electrónicos en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, con la que se limita el uso de los dichos dispositivos durante la jornada escolar, salvo que el uso de los mismos esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro para momentos concretos y con fines exclusivamente didácticos y criterios pedagógicos debidamente justificados.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña se aprobaron unas instrucciones para el uso de dispositivos móviles en los centros educativos en el mes de junio de 2024, las cuales establecen unas directrices para cada etapa con el objetivo de que el uso de los móviles no interfiera en el proceso de aprendizaje del alumnado y la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

² <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/gl/dam/jcr:5ab2371c-4f3e-4c4d-9090-b3afb18adcf8/cee-propuestas-dispositivos-moviles.pdf>



En definitiva, siendo cierto que el uso adecuado de los dispositivos electrónicos puede facilitar el aprendizaje del alumnado, y que el acceso a los mismos viene exigido por la competencia digital que debe adquirirse en el marco de la implantación en nuestra sociedad de las Tecnologías de la Relación, la Información y la Comunicación (TRIC), parece oportuno que, desde la Administración educativa de nuestra Comunidad, se establezcan unas pautas para hacer un uso seguro, crítico y responsable de las TRIC entre los miembros de la comunidad educativa (docentes, alumnado y familias), haciéndose hincapié en la adquisición de la confianza digital de los tres colectivos, y en asegurar que el uso de dichas tecnologías no incide negativamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado y en su desarrollo personal.

Además, por su conexión con el uso de los dispositivos electrónicos, tampoco cabría ignorar que la progresiva implantación de la Inteligencia Artificial (IA) en muchos ámbitos de nuestra sociedad, incluyendo el educativo, añade un reto más que debe ser abordado con la formación del profesorado y del alumnado.

En efecto, si bien el uso de la IA puede tener ventajas evidentes, como la de facilitar un aprendizaje personalizado, en especial para el alumnado que pueda presentar cualquier tipo de dificultad; también anuncia riesgos ante la previsible existencia de contenidos inadecuados o fraudulentos, el mal uso que pueda hacerse de una tecnología compleja y muy reciente, etc.

Con todo, lo cierto es que también parece necesaria una orientación sobre cómo hacer el mejor aprovechamiento de las utilidades que aventura la IA en el ámbito educativo, con medidas dirigidas a prevenir todos aquellos impactos negativos que el uso de esta nueva herramienta tecnológica pueda tener en el bienestar de los menores, incluida su formación, tanto a corto como a largo plazo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Debe valorarse por parte de la Administración educativa la conveniencia de definir, basándose en evidencias científicas, unos criterios pedagógicos generales sobre el uso de los dispositivos electrónicos que permiten el acceso a las Tecnologías de la Relación, la Información y la Comunicación (TRIC), con el fin de proteger los derechos del alumnado y promover un entorno de aprendizaje saludable, inclusivo, respetuoso y, por supuesto, adecuado a las previsiones curriculares.

SEGUNDA: Incluir en esos criterios los tiempos recomendables de exposición del alumnado a las pantallas teniendo como referencia las indicaciones realizadas



por la Asociación Española de Pediatría, como pauta que ha de servir a los centros para diseñar sus proyectos educativos.

TERCERA: En línea con la indicación anterior, y dada la progresiva implantación de la Inteligencia Artificial (IA) en los centros, también debería facilitarse a la comunidad educativa unos criterios para que el uso de esta herramienta genere utilidades sin ocasionar impactos negativos en el bienestar de los menores a corto y/o largo plazo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López